

PLANTILLA: Cuestionario para la recogida de estadísticas con arreglo al artículo 27, apartado 2, de la Directiva (UE) 2019/1937

Los campos marcados con * son obligatorios.

Introducción

El presente cuestionario constituye la base para la recopilación anual de estadísticas exigida por el artículo 27 de la Directiva (UE) 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Este ejercicio recoge datos del año 2023 (del 1 de enero al 31 de diciembre) que se facilitarán a la Comisión en 2024.

Los datos recogidos anualmente en este cuestionario se utilizarán para dar una imagen global del funcionamiento de la Directiva en la práctica y alimentará la evaluación del funcionamiento de la Directiva a que se refiere su artículo 27, apartado 3. Asimismo, puede alimentar las revisiones de los marcos y procedimientos nacionales que deben realizar los Estados miembros en virtud del artículo 14 de la Directiva.

Instrucciones generales para rellenar el cuestionario

1. ¿Qué tipo de datos deben comunicarse?

Todos los datos estadísticos solicitados se refieren a denuncias, investigaciones, actuaciones judiciales, perjuicio económico e importes recuperados relacionados con **infracciones** de normas que han sido denunciadas - cf. artículo 27, apartado 2, de la Directiva, es decir, denuncias sobre infracciones presentadas externamente a las autoridades competentes.

Por este motivo, los datos solicitados en este cuestionario no se refieren a los casos en los que se han producido represalias contra los denunciantes ni a las medidas de protección de estos últimos.

2. ¿Cuál es el período de referencia?

Todas las preguntas se refieren únicamente a los datos del **año natural anterior**. **No se darán cifras con datos acumulados de años anteriores**. En concreto:

- La pregunta 1 se refiere a las denuncias **interpuestas** en el último año natural;
- Las preguntas 2a y 2c se refieren a las investigaciones/actuaciones **incoadas** en el último año natural; Las preguntas 2e y 2h se refieren a las investigaciones/actuaciones **concluidas** en el último año natural; La pregunta 3a se refiere al perjuicio económico **determinado** en el último año natural;
- La pregunta 3c se refiere a los importes **recuperados** en el último año natural.

3. ¿Qué periodicidad tendrá?

Los datos se recopilarán anualmente. El segundo ejercicio se realizará en 2024 para los datos referidos a las denuncias registradas para el año natural de 2023.

4. ¿Se pueden facilitar promedios o estimaciones?

No. Cuando se soliciten cifras, las respuestas **deberán ser números exactos y no deberán** referirse a un **rango o a una media** (por ejemplo, no deben referirse a "una media de 30 casos").

Las **únicas excepciones** son las preguntas **P3a**, en la que la respuesta **puede ser** una **estimación**, así como la **P2g** y la **P2j**, en las que la respuesta **debería ser** una **media**.

5. ¿Es obligatorio responder a todas las preguntas?

De conformidad con las obligaciones previstas en el apartado 2 del artículo 27 de la Directiva:

- Sólo serán **obligatorias** las respuestas a las preguntas 1a, 2a, 2c, 2e, 2h y 3c;
- La pregunta 3a debe responderse únicamente en caso de que las autoridades nacionales hayan constatado el perjuicio económico.

6. ¿Qué tipo de datos se necesitan para las preguntas opcionales?

Mediante las preguntas **opcionales**, se invita a su organización a presentar los datos que ya tiene a su disposición y que son relevantes para la aplicación de la Directiva - también a la luz de la obligación, en virtud del apartado 1 del artículo 27 de la Directiva, de proporcionar a la Comisión toda la información pertinente relativa a la ejecución y aplicación de esta Directiva.

En concreto, se les invita a indicar, si es posible, los ámbitos a los que se refieren las denuncias sobre infracciones y las investigaciones y actuaciones posteriores, el perjuicio económico estimado y los importes recuperados, así como la duración media de las investigaciones y actuaciones concluidas.

Si no disponen de tales datos, no están obligados a recopilarlos para responder a estas preguntas opcionales.

7. ¿Qué valor añadido obtienen los Estados miembros al responder a las preguntas opcionales?

Los datos que se recojan a través de las preguntas opcionales serán muy útiles para evaluar el funcionamiento de la Directiva a escala nacional, es decir, en el contexto de las revisiones que deben llevar a cabo las autoridades nacionales (véase el artículo 14 de la Directiva), aunque también con vistas al informe exigido en virtud del apartado 3 del artículo 27. Estos datos también servirán para proporcionar más información de cara a los debates e intercambios en el grupo de expertos de la Comisión (E03709) sobre la Directiva (UE) 2019/1937, en relación con las cuestiones de interés para todos los Estados miembros, como los ámbitos más importantes en la denuncia de irregularidades o la duración de los procedimientos nacionales relativos a estas denuncias.

Instrucciones concretas para rellenar el cuestionario

Para cada pregunta, se han desarrollado unas explicaciones concretas que figuran a continuación y que se repiten bajo cada pregunta.

Pregunta 1a:

- **"Denuncias"**: se refiere a las denuncias por **infracciones** presentadas externamente a las autoridades competentes en virtud del capítulo III de la Directiva, tal y como se definen en el apartado 5 del artículo 5 de la Directiva; véase también la letra a) del apartado 2 del artículo 27.

Por lo tanto, el término **no** hace referencia a las denuncias sobre las **represalias que se hayan podido tomar contra los denunciantes**.

El término "denuncia" se refiere únicamente a las **denuncias enviadas por los denunciantes incluidas en el ámbito de aplicación personal del art. 4 de la Directiva** (es decir, personas que revelan información sobre infracciones en un contexto laboral). No debe incluirse ninguna otra denuncia en la recopilación de estadísticas.

- Además, cuando la misma persona denuncie la misma infracción a **más de una autoridad competente**, deberá considerarse como **una única denuncia**.

Preguntas 2a y 2e

- **"Investigación"** es la **acción posterior a una denuncia** sobre una **infracción** interpuesta ante las autoridades competentes, según se establece en el apartado 12 del art. 5 y en el considerando 57 de la Directiva. Por lo tanto, el término **no** hace referencia a **las investigaciones relativas a las represalias que se hayan podido tomar contra los denunciantes**.
- El calendario de las investigaciones debe comenzar a partir de la fecha del acuse de recibo enviado al denunciante. Si la investigación da lugar a una actuación judicial, se considerará que la investigación ha finalizado cuando sus conclusiones se presenten al tribunal para la apertura del procedimiento.
- Algunos ejemplos de investigaciones son, por ejemplo, la creación de comités de investigación, las revisiones fiscales (auditorías), la creación de una comisión de investigación, las visitas *in situ* a las organizaciones afectadas, etc.

Preguntas 2c y 2h

- **"Actuaciones judiciales"** abarca **todos los tipos de actuaciones iniciadas en los tribunales** (es decir, civiles, penales o contencioso-administrativas) por una denuncia presentada ante las autoridades competentes acerca de una **infracción**.
- Por lo tanto, el término **no** hace referencia a las **actuaciones judiciales relativas a las represalias que se hayan podido tomar contra los denunciantes**.

Preguntas 2e y 2h

- El **cierre de investigaciones/actuaciones "por falta de pruebas (suficientes)"** incluye los casos en que las actuaciones/investigaciones tuvieron que cerrarse porque **no se demostraron** los hechos denunciados.

Preguntas 1.b, 2.b, 2.d, 2f, 2i, 3.b y 3.d:

- El desglose se refiere a los ámbitos enumerados en el artículo 2 y los anexos I y II de la Directiva. No obstante, pueden incluir todas las denuncias, investigaciones, actuaciones, estimaciones del perjuicio económico e importes recuperados, **independientemente de que se refieran a infracciones de la legislación nacional o de la comunitaria** en los ámbitos enumerados.
- Cuando la información facilitada se refiera a infracciones de las normas correspondientes **a más de uno de los ámbitos enumerados**, deberá mencionarse el ámbito que resulte **más pertinente**.

Pregunta 3a:

- El "**perjuicio económico**" se refiere a la **infracción** denunciada y no al perjuicio sufrido por el denunciante debido a posibles represalias.
- Para el cálculo del "**perjuicio económico**", debe tenerse en cuenta la **constatación** que cualquier **autoridad nacional haga del perjuicio** (incluidos los tribunales).
- El cálculo del "**perjuicio económico**" **no debe incluir**:
 - **intereses ni sanciones** (como multas, que se contabilizarán en "importes recuperados"). Véase también el considerando 4 de la Directiva (UE) 2017/1371 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, así como
 - **los daños y perjuicios sufridos por el denunciante** debido a posibles represalias.

Pregunta 3c:

- Los "**importes recuperados**" se refieren a la **infracción** denunciada y no al perjuicio sufrido por el denunciante debido a posibles represalias.
- El cálculo de los "importes recuperados" **debe incluir**:
 - **intereses y sanciones**, por ejemplo, multas, así como todo aquello incluido en el considerando 4 de la Directiva (UE) 2017/1371 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.
- El cálculo de los "**importes recuperados**" **no debe incluir**:
 - **los daños y perjuicios que se le han reconocido al denunciante**.

Preguntas 3a, 3b, 3c y 3d:

- Deberán indicar los importes en la moneda local.

Pregunta 4:

- Se les invita a facilitar cualquier otra información y datos que consideren pertinentes a los efectos de evaluar y obtener una visión global del funcionamiento de la Directiva.

Identificación

* Rogamos faciliten el nombre de la autoridad que presenta el cuestionario:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Deberán indicar:

* Nombre de la persona de contacto:

José María Utande San Juan

* Dirección de correo electrónico de la persona de contacto:

jose.utande@tribunalconstitucional.es

PREGUNTAS

PREGUNTA 1

* 1. a) ¿Cuántas **denuncias de infracciones** (cifra exacta) incluidas en el ámbito de aplicación de la legislación nacional por la que se transpone la Directiva recibieron las autoridades competentes de su país en el último año natural?

Instrucciones:

- **"Denuncias"**: se refiere a las denuncias por **infracciones** presentadas externamente a las autoridades competentes en virtud del capítulo III de la Directiva, tal y como se definen en el apartado 5 del artículo 5 de la Directiva; véase también la letra a) del apartado 2 del artículo 27. Este apartado **no debe incluir** las denuncias realizadas por personas distintas de los denunciantes, tal y como se definen en los arts. 4 y 5.7 de la Directiva (por ejemplo, no deben incluirse las denuncias de personas que hayan adquirido la información sobre la infracción en un **contexto ajeno al laboral**). Además, el término **no hace referencia** a las denuncias sobre **posibles represalias tomadas contra los denunciantes**.
- Además, cuando la misma persona denuncie la misma infracción a **más de una autoridad competente**, deberá considerarse como **una única denuncia**. Asimismo, debe evitarse la doble contabilización.

0

1. b) De las denuncias mencionadas en el punto anterior, indiquen, si es posible, el número exacto de las que sean relativas a los siguientes **ámbitos** (introduzcan el número exacto de denuncias por ámbito de infracción durante el último año natural): Instrucciones:

- El desglose se refiere a los ámbitos enumerados en el artículo 2 y los anexos I y II de la Directiva. No obstante, pueden incluir todo tipo de denuncias, **independientemente de que se refieran a infracciones de la legislación nacional o comunitaria en los ámbitos enumerados**.
- Cuando la información facilitada se refiera a infracciones de las normas correspondientes a **más de uno de los ámbitos enumerados**, deberá mencionarse el ámbito que resulte **más pertinente**. Las infracciones pueden producirse en los siguientes ámbitos:

contratación pública;

servicios, productos y mercados financieros;

prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

seguridad de los productos y conformidad;

seguridad del transporte;

protección del medio ambiente;

protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear;

seguridad de los alimentos y los piensos;

sanidad animal y bienestar de los animales;

salud pública;

protección de los consumidores;

protección de la privacidad y de los datos personales;

seguridad de las redes y los sistemas de información;

infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión;

infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados;

infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades;

infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE.

1. c) Si es posible, indiquen **otros ámbitos** a los que se refieran las infracciones denunciadas en el último año, tales como:

protección de la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los trabajadores;

otros.

Debe cumplimentarse si se ha seleccionado "otro" en la pregunta 1. c):

PREGUNTA 2

*** 2. a)** Indiquen el número exacto de **investigaciones iniciadas en el último año natural**.

Instrucciones:

- **"Investigación"** es la **acción posterior a una denuncia** sobre una **infracción** interpuesta ante las autoridades competentes, según se establece en el apartado 12 del art. 5 y en el considerando 57 de la Directiva. Por lo tanto, el término **no** hace referencia a **las investigaciones relativas a las represalias que se hayan podido tomar contra los denunciantes** y sólo debería **incluir las investigaciones iniciadas por la denuncia de irregularidades**. El inicio de las investigaciones debe comenzar a partir de **la fecha del acuse de recibo** enviado al denunciante.
- Algunos **ejemplos** de investigaciones son la creación de comités de investigación, las revisiones fiscales (auditorías), la creación de una comisión de investigación, las visitas *in situ* a las organizaciones afectadas, etc.

2. b) De las investigaciones mencionadas en el punto anterior, indiquen, si es posible, el número exacto de investigaciones iniciadas que sean relativas a los siguientes **ámbitos** (introduzcan el número exacto de

investigaciones iniciadas por ámbito de infracción durante el último año natural):

Instrucciones:

- El desglose se refiere a los ámbitos enumerados en el artículo 2 y los anexos I y II de la Directiva. No obstante, pueden incluir todo tipo de investigaciones, **independientemente de que se refieran a infracciones de la legislación nacional o comunitaria** en los ámbitos enumerados. También pueden incluir investigaciones de denuncias sobre infracciones en otros ámbitos de la legislación nacional que no cubra la Directiva (por ejemplo, infracciones de la legislación laboral, delitos de corrupción, etc.).
- Cuando la información facilitada se refiera a infracciones de las normas correspondientes **a más de uno de los ámbitos enumerados**, deberá mencionarse el ámbito que resulte **más pertinente**.

contratación pública;

servicios, productos y mercados financieros;

--

prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

--

seguridad de los productos y conformidad;

--

seguridad del transporte;

--

protección del medio ambiente;

--

protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear;

--

seguridad de los alimentos y los piensos;

--

sanidad animal y bienestar de los animales;

--

salud pública;

--

protección de los consumidores;

protección de la privacidad y de los datos personales;

seguridad de las redes y los sistemas de información;

infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión;

infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados;

infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades;

infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE.

infracciones en ámbitos del Derecho nacional que no entren en el ámbito de aplicación material de la

Directiva.

* 2. c) Indiquen el número exacto de **actuaciones judiciales iniciadas en el último año natural**.

Instrucciones:

- "Actuaciones judiciales" abarca **todos los tipos de actuaciones iniciadas en los tribunales** (es decir, civiles, penales o contencioso-administrativas) por una denuncia presentada ante las autoridades
- competentes acerca de una **infracción**. Por lo tanto, el término **no** hace referencia a las **actuaciones judiciales relativas a las represalias que se hayan podido tomar contra los denunciantes**.

2.d) De las actuaciones judiciales mencionadas en el punto anterior, indiquen, si es posible, el número exacto de las relativas a los siguientes **ámbitos** (introduzcan el número exacto de actuaciones judiciales por tipo de infracción durante el último año natural):

Instrucciones:

- El desglose se refiere a los ámbitos enumerados en el artículo 2 y los anexos I y II de la Directiva.

No obstante, pueden incluir todo tipo de actuaciones, **independientemente de que se refieran a infracciones de la legislación nacional o de la comunitaria** en los ámbitos enumerados. También pueden incluir actuaciones relativas a denuncias sobre infracciones en otros ámbitos de la legislación nacional que no cubra la Directiva (por ejemplo, infracciones de la legislación laboral, delitos de corrupción, etc.).

- Cuando la información facilitada se refiera a infracciones de las normas correspondientes **a más de uno de los ámbitos enumerados**, deberá mencionarse el ámbito que resulte **más pertinente**.

contratación pública;

servicios, productos y mercados financieros;

prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

seguridad de los productos y conformidad;

seguridad del transporte;

protección del medio ambiente;

protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear;

seguridad de los alimentos y los piensos;

sanidad animal y bienestar de los animales;

salud pública;

protección de los consumidores;

protección de la privacidad y de los datos personales;

seguridad de las redes y los sistemas de información;

infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión;

infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados;

infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades;

infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE.

infracciones en ámbitos del Derecho nacional que no entren en el ámbito de aplicación material de la

Directiva.

***2. e)** Indiquen el número exacto de **investigaciones concluidas en el último año natural**, así como su **resultado**:

Instrucciones:

- "Investigación" es la **acción posterior a una denuncia** sobre una **infracción** interpuesta ante las autoridades competentes, según se establece en el apartado 12 del art. 5 y en el considerando 57 de la Directiva. Por lo tanto, el término **no** hace referencia a las **investigaciones relativas a las represalias que se hayan podido tomar contra los denunciantes** y sólo debería **incluir las investigaciones iniciadas por la denuncia de irregularidades**. Si la investigación da lugar a una actuación judicial, se considerará que la investigación ha finalizado cuando sus conclusiones se presenten al tribunal para la apertura del procedimiento.
- Algunos ejemplos de investigaciones son la creación de comités de investigación, las revisiones fiscales (auditorías), la creación de una comisión de investigación, las visitas *in situ* a las organizaciones afectadas, etc.
- El **cierre de investigaciones "por falta de pruebas (suficientes)"** incluye los casos en que las actuaciones/investigaciones tuvieron que cerrarse porque **no se demostraron los hechos denunciados**.

* cierre de la investigación por falta de pruebas (suficientes);

0

* cierre de la investigación por otros motivos;

0

indique cuáles son los "otros motivos":

* investigación que da lugar a la incoación de un procedimiento;

0

* investigación conducente a la imposición de multas u otras sanciones;

0

* investigación que da lugar a la recuperación de fondos;

0

* otro resultado;

indique cuál es el "otro resultado":

Ninguno

2. f) De las investigaciones mencionadas en el punto anterior, indiquen, si es posible, el número exacto de las relativas a los siguientes **ámbitos** (introduzcan el número exacto de investigaciones concluidas por tipo de infracción durante el último año natural):

Instrucciones:

- El desglose se refiere a los ámbitos enumerados en el artículo 2 y los anexos I y II de la Directiva. No obstante, pueden incluir todo tipo de investigaciones, **independientemente de que se refieran a infracciones de la legislación nacional o de la comunitaria** en los ámbitos enumerados. También pueden incluir investigaciones de denuncias sobre infracciones en otros ámbitos de la legislación nacional que no cubra la Directiva (por ejemplo, infracciones de la legislación laboral, delitos de corrupción, etc.).
- Cuando la información facilitada se refiera a infracciones de las normas correspondientes **a más de uno de los ámbitos enumerados**, deberá mencionarse el ámbito que resulte **más pertinente**. Las infracciones pueden producirse en los siguientes ámbitos:

contratación pública;

servicios, productos y mercados financieros;

prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

seguridad de los productos y conformidad;

seguridad del transporte;

protección del medio ambiente;

protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear;

seguridad de los alimentos y los piensos;

sanidad animal y bienestar de los animales;

salud pública;

protección de los consumidores;

protección de la privacidad y de los datos personales;

seguridad de las redes y los sistemas de información;

infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión;

infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados;

infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades;

infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE.

infracciones en ámbitos del Derecho nacional que no entren en el ámbito de aplicación material de la

Directiva.

2. g) Indiquen (en días naturales) la duración media de las investigaciones concluidas en el último año natural.

*2. h) Indiquen el número exacto de **actuaciones judiciales concluidas** en el último año natural, así como su resultado.

Instrucciones:

- "Actuaciones judiciales" abarca **todos los tipos de actuaciones iniciadas en los tribunales** (es decir, civiles, penales o contencioso-administrativas) por una denuncia presentada ante las autoridades competentes acerca de una **infracción**.
- Por lo tanto, el término **no** hace referencia a las **actuaciones judiciales relativas a las represalias que se hayan podido tomar contra los denunciantes**.
- El **cierre de las actuaciones "por falta de pruebas (suficientes)"** incluye los casos en que las actuaciones/investigaciones tuvieron que cerrarse porque **no se demostraron los hechos denunciados**.

* cierre de las actuaciones por falta de pruebas (suficientes);

* cierre de las actuaciones por otros motivos;

indique cuáles son los "otros motivos":

* actuaciones judiciales conducentes a la imposición de multas u otras sanciones;

* actuaciones judiciales que dan lugar a la recuperación de fondos;

0

* actuaciones judiciales que dan lugar a una indemnización por daños y perjuicios;

0

* otro resultado;

0

indique cuál es el "otro resultado":

2.i) De las actuaciones mencionadas en el punto anterior, indiquen, si es posible, el número exacto de las que se refieren a los siguientes **ámbitos** (introduzcan el número exacto de actuaciones concluidas por ámbito de infracción durante el último año natural):

Instrucciones:

- El desglose se refiere a los ámbitos enumerados en el artículo 2 y los anexos I y II de la Directiva. No obstante, pueden incluir todo tipo de actuaciones, **independientemente de que se refieran a infracciones de la legislación nacional o de la comunitaria** en los ámbitos enumerados. También pueden incluir actuaciones relativas a denuncias sobre infracciones en otros ámbitos de la legislación nacional que no cubra la Directiva (por ejemplo, infracciones de la legislación laboral, delitos de corrupción, etc.).
- Cuando la información facilitada se refiera a infracciones de las normas correspondientes **a más de uno de los ámbitos enumerados**, deberá mencionarse el ámbito que resulte **más pertinente**. Las infracciones pueden producirse en los siguientes ámbitos:

contratación pública;

servicios, productos y mercados financieros;

prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

seguridad de los productos y conformidad;

seguridad del transporte;

protección del medio ambiente;

protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear;

seguridad de los alimentos y los piensos;

sanidad animal y bienestar de los animales;

salud pública;

protección de los consumidores;

protección de la privacidad y de los datos personales;

seguridad de las redes y los sistemas de información;

infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión;

infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados;

infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades;

infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE.

infracciones en ámbitos del Derecho nacional que no entren en el ámbito de aplicación material de la

Directiva.

2. j) Indiquen (en días naturales) la **duración media de las actuaciones judiciales** concluidas en el último año natural.

PREGUNTA 3

* 3.a) Si así lo ha constatado una autoridad nacional (incluidos los tribunales) en el año natural anterior, indiquen el **perjuicio económico estimado** relativo a las infracciones denunciadas (indiquen el importe íntegro).

Instrucciones:

- El "**perjuicio económico**" se refiere a la **infracción** denunciada y no al perjuicio sufrido por el denunciante debido a posibles represalias.
- Para el cálculo del "**perjuicio económico**", debe tenerse en cuenta la **constatación** que cualquier **autoridad nacional** haga del perjuicio (incluidos los tribunales).
- El cálculo del "**perjuicio económico**" **no debe incluir**:
 - **intereses ni sanciones** (como, multas que se contabilizarán en "importes recuperados"). Véase también el considerando 4 de la Directiva (UE) 2017/1371 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, así como
 - **los daños y perjuicios sufridos por el denunciante** debido a posibles represalias.
- Deberán indicar los importes en la moneda local.

3. b) Del perjuicio mencionado en el punto anterior, indiquen, si es posible, el perjuicio económico estimado que sea relativo a los siguientes **ámbitos** (introduzcan el perjuicio económico estimado por ámbito de infracción durante el último año natural):

Instrucciones:

- El desglose se refiere a los ámbitos enumerados en el artículo 2 y los anexos I y II de la Directiva. No obstante, pueden incluir todo el perjuicio económico estimado que consideren, **independientemente de que sea por infracciones de la legislación nacional o la comunitaria** en los ámbitos enumerados. También pueden incluir el perjuicio económico estimado relativo a ámbitos de la legislación nacional que no cubra la Directiva (por ejemplo, infracciones de la legislación laboral, delitos de corrupción, etc.).
- Cuando la información facilitada se refiera a infracciones de las normas correspondientes **a más de uno de los ámbitos enumerados**, deberá mencionarse el ámbito que resulte **más pertinente**. Las infracciones pueden producirse en los siguientes ámbitos:
- Deberán indicar los importes en la moneda local.

contratación pública;

servicios, productos y mercados financieros;

prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

seguridad de los productos y conformidad;

seguridad del transporte;

protección del medio ambiente;

protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear;

seguridad de los alimentos y los piensos;

sanidad animal y bienestar de los animales;

salud pública;

protección de los consumidores;

protección de la privacidad y de los datos personales;

seguridad de las redes y los sistemas de información;

infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión;

infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados;

infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades;

infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE.

infracciones en ámbitos del Derecho nacional que no entren en el ámbito de aplicación material de la

Directiva.

* 3.c) Indiquen los **importes exactos recuperados** en el último año natural tras las investigaciones y actuaciones relativas a las infracciones denunciadas.

Instrucciones:

- Los "**importes recuperados**" se refieren a la **infracción denunciada** y no al perjuicio sufrido por el denunciante debido a posibles represalias.
- El cálculo de los "**importes recuperados**" **debe incluir**:
 - **intereses y sanciones**, por ejemplo, multas, así como todo aquello contemplado en el considerando 4 de la Directiva (UE) 2017/1371 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.
- El cálculo de los "**importes recuperados**" **no debe incluir**:
 - los **daños y perjuicios que se le han reconocido al denunciante**.
- Deberán indicar los importes en la moneda local.

3.d) De los importes recuperados que se han mencionado en el punto anterior, indiquen, si es posible, el número exacto de los relativos a los siguientes **ámbitos** (introduzcan el número exacto de los importes recuperados por ámbito de infracción durante el último año natural):

Instrucciones:

- El desglose se refiere a los ámbitos enumerados en el artículo 2 y los anexos I y II de la Directiva. No obstante, pueden incluir los importes recuperados, **independientemente de que se refieran a infracciones de la legislación nacional o de la comunitaria** en los ámbitos enumerados. También pueden incluir los importes recuperados en otros ámbitos de la legislación nacional que no cubra la Directiva (por ejemplo, infracciones de la legislación laboral, delitos de corrupción, etc.).
- Cuando la información facilitada se refiera a infracciones de las normas correspondientes **a más de uno de los ámbitos enumerados**
~~debe indicar el más pertinente~~ **La información más pertinente a la que se refiere el presente**
- Deberán indicar los importes en la moneda local.

contratación pública;

servicios, productos y mercados financieros;

prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

seguridad de los productos y conformidad;

seguridad del transporte;

protección del medio ambiente;

protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear;

seguridad de los alimentos y los piensos;

sanidad animal y bienestar de los animales;

salud pública;

protección de los consumidores;

protección de la privacidad y de los datos personales;

seguridad de las redes y los sistemas de información;

infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo

325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión;

infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados;

infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades;

infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE.

infracciones en ámbitos del Derecho nacional que no entren en el ámbito de aplicación material de la

Directiva.

PREGUNTA 4

¿Desean facilitar información o datos adicionales sobre la aplicación de la Directiva?

Contacto: EU-WHISTLEBLOWER-DIRECTIVE@ec.europa.eu